

# AVISO

Hoy, a los seis (6) días del mes de noviembre del año 2024, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en el artículo 69, para efectos de notificar a los señores JOSE UBER ESTUPIÑAN CARABALI y JOSE ARCENIO SEGURA en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave "ISAIAS 41-10-13" con matrícula N°. CP-02-1744, de la resolución No. (0106-2024) MD-DIMAR-CP02-Jurídica de fecha 22 de octubre de 2024, proferida por el Capitán de puerto de Tumaco, a través de la cual se falló la investigación administrativa No. 12022023010, adelantada por este despacho en contra de los señores JOSE UBER ESTUPIÑAN CARABALI y JOSE ARCENIO SEGURA, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave "ISAIAS 41-10-13" con matrícula N°. CP-02-1744, por medio de la cual en el artículo primero de la providencia se declaró administrativamente responsable al señor Jose Uber Estupiñan Carabalí, identificado con cedula de ciudadanía No.12.831.362, en calidad de capitán de la motonave "ISAIAS 41-10-13" con matrícula por la presunta violación a las normas de marina mercante consistente en "no llevar equipo de primeros auxilios" de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que no fue posible entregar la citación en la dirección aportada dentro del expediente para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa publicación de la citación en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la resolución No. (0106-2024) MD-DIMAR-CP02-Jurídica de fecha 22 de octubre de 2024, suscrita por el señor Capitán de Fragata Hugo Alberto Mesa Barco, capitán de puerto de Tumaco.

Contra la mencionada Resolución proceden los recursos de ley

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco durante los días siete (7) ocho (8), doce (12), trece (13) y catorce (14) de noviembre de 2024.

Se deja constancia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día 7 del mes de noviembre del año 2024

  
**TS 25 ERIKA JACKELINE REYNOLDS A.**  
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP02

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día ----- del mes de -----  
----- del año -----

**TS 25 ERIKA JACKELINE REYNOLDS A.**  
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP02



## RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0106-2024) MD-DIMAR-CP02-Jurídica 22 DE OCTUBRE DE 2024

“Por medio del cual resuelve la investigación N°12022023010 adelantada por la presunta violación a las normas de marina mercante”

### EL CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 27 del artículo 5º y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009 y el artículo 47 y siguientes y concordantes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y previos los siguientes:

### ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta radicado DIMAR No. 122023100598 de fecha 25 abril de 2023, el teniente de Corbeta LAMBRAÑO SOLANO JAIR JOSÉ, oficial operativo de la Estación de Guardacostas de Tumaco, informó a esta Capitanía de puerto hechos relacionados con la motonave ISAIAS 41-10-13 con matrícula CP-02-1744 manifestando lo siguiente:

*“el día 25 de abril de 2023, siendo aproximadamente las 0920R, realizando patrullaje y control de tráfico marítimo en el área general del pacífico sur colombiano a la altura de la BAHÍA INTERNA DE TUMACO en posición LAT 1°48.420´N LONG 78°45.632 W se detecta 01 embarcación tipo langostera en fibra de vidrio, con nombre ISAIAS 41-10-13, número de matrícula CP-02-1744 de bandera colombiana, la cual tenía 01 motor fuera de borda 200 HP YAMAHA, capitán Jose Uber Estupiñán identificado con cedula de ciudadanía N° 12.831.362, se efectuó el procedimiento de interdicción marítima, se realizaron los respectivo llamados por canal 16 VHF marino a la embarcación la cual al percatarse de nosotros para maquinas, se procede a realizar procedimiento de visita de inspección a la motonave evidenciado en el procedimiento violaciones a las normas de marina mercante por parte de la embarcación mencionada, relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar como la siguiente:*

- *No. 010- No llevar abordo equipo de primeros auxilios.*
- *No. 64- Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas.”*

Aunado a lo anterior, adjunto a la protesta fue allegado el reporte de infracciones No.12173 de fecha 25 de abril de 2023, el cual fue impuesto al señor Jose Uber Estupiñán Carabali identificado con cédula de ciudadanía No.12.831.362, en calidad

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

de capitán de la motonave ISAIAS 41-10-13 con matrícula CP-02-1744, por infringir los códigos 010 y 064 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

De conformidad con la información suministrada en la protesta y en el reporte de infracciones, se tiene que el señor Jose Uber Estupiñán Carabali identificado con cédula de ciudadanía No.12.831.362, se desempeñaba como capitán de la motonave, para el día 25 de abril de 2023.

Verificada la zona de consultas y descargas de la página electrónica de la Dirección general Marítima, se obtuvo como resultado que el señor Jose Arcenio Segura, identificado con cédula de ciudadanía No.16.483.418, es el propietario de la motonave ISAIAS 41-10-13 con matrícula CP-02-1744.

Con base a lo anterior, este despacho mediante auto de fecha 03 de mayo de 2023, ordenó el inicio de la investigación administrativa de carácter sancionatorio por la presunta violación de las normas de marina mercante en contra de los señores Jose Uber Estupiñán Carabali identificado con cédula de ciudadanía No.12.831.362, en calidad de capitán de la motonave ISAIAS 41-10-13 con matrícula CP-02-1744 y Jose Arcenio Segura, identificado con cédula de ciudadanía No.16.483.418 en calidad de propietario de la motonave ISAIAS 41-10-13 con matrícula CP-02-1744 y se formuló cargos por la presunta violación a las normas de marina mercante contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1. código 010 consistente en *“No llevar abordo equipo de primeros auxilios”* en contra del señor Jose Uber Estupiñán Carabali identificado con cédula de ciudadanía No.12.831.362, en calidad de capitán de la motonave en mención.

Dicho acto administrativo fue debidamente notificado mediante aviso fijado el 29 de mayo de 2023 hasta el 04 de junio de 2023.

Que mediante auto de fecha 14 de agosto de 2023, este despacho declaró abierto el periodo probatorio por el término de treinta (30) días, acto que fue el cual fue publicado por estado en la cartelera en la Capitanía de Puerto y en el portal marítimo y mediante cual se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

1. Citar y escuchar en diligencia de declaración de parte al señor José Arcenio Segura, identificado con cédula de ciudadanía No.16.483.418, en calidad propietario de la motonave ISAIAS 41-10-13, matrícula CP-02-1744.
2. Citar y escuchar en diligencia de declaración de parte al señor José Uber Estupiñán Carabali identificado con cédula de ciudadanía No. 12.831.362 en calidad capitán de la motonave ISAIAS 41-10-13, matrícula CP-02-1744.
3. Solicitar a la sección de marina mercante de la Capitanía de Puerto de Tumaco, certificado de tradición actualizado de la motonave ISAIAS 41-10-13, matrícula CP-02-1744.

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A pesar de lo anterior, mediante auto de fecha 25 de abril de 2024 este despacho ordenó lo siguiente:

**“(…) ARTÍCULO PRIMERO:** *Dejar sin validez y efecto el auto de fecha 14 de agosto de 2023, con el cual se abrió el proceso a pruebas, así como todas las actuaciones adelantadas a partir del mismo, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Proferir un nuevo auto por medio del cual se declare abierto el periodo probatorio. (…)*”

Auto que fue comunicado en debida forma mediante oficios de fecha 29 de abril de 2024 mediante oficios No. 12202400599 y No. 12202400596 a los señores Jose Arcenio Segura, identificado con cédula de ciudadanía No.16.483.418 y Jose Uber Estupiñán Carabali identificado con cédula de ciudadanía No.12.831.362 respectivamente.

Ahora bien, mediante auto de fecha 22 de mayo de 2024 este despacho abrió el expediente a pruebas por el termino de diez (10) días hábiles, auto que fue comunicado en debida forma el 19 de junio de 2024 mediante los oficios No. 12202400805 y 12202400805 a los señores Jose Arcenio Segura, identificado con cédula de ciudadanía No.16.483.418 y Jose Uber Estupiñán Carabali identificado con cédula de ciudadanía No.12.831.362 respectivamente.

Posteriormente, mediante auto de fecha 22 de agosto de 2024 este despacho profirió auto de alegatos de conclusión declarando cerrada la etapa probatoria y corriendo traslado por el termino de diez (10) días hábiles a fin de que los investigados aleguen de conclusión, auto que fue debidamente comunicado el 28 de agosto de 2024 mediante oficios No. 12202401101 y 12202401100 a los señores Jose Uber Estupiñán Carabali identificado con cédula de ciudadanía No.12.831.362 y Jose Arcenio Segura, identificado con cédula de ciudadanía No.16.483.418 respectivamente.

Mediante constancia secretarial de fecha 30 de septiembre de 2024, el expediente pasa al despacho para fallo.

## INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

El señor Jose Uber Estupiñán Carabali identificado con cédula de ciudadanía No.12.831.362, en calidad de capitán de la motonave, fue identificado como capitán de la motonave ISAIAS 41-10-13 con matrícula CP-02-1744 y acuerdo la información que reposa en la Dirección General marítima Jose Arcenio Segura, identificado con cédula de ciudadanía No.16.483.418 como propietario de mencionada motonave. Así mismo, fue consultado con su número de identificación en el sistema de información de registro de sanciones e inhabilidades de la

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

Procuraduría General de la Nación arrojando como resultado que la persona en mención no registra ni sanciones e inhabilidades vigentes.

## DESCARGOS

Los señores Jose Uber Estupiñán Carabali identificado con cédula de ciudadanía No.12.831.362 y Jose Arcenio Segura, identificado con cédula de ciudadanía No.16.483.418 en calidad de capitán y propietario de la motonave ISAIAS 41-10-13 con matrícula CP-02-1744, **NO** presentaron escrito de descargos dentro del término de ley.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del código de contencioso administrativo y de lo contencioso administrativo, ley 1437 de 2011.

## PERIODO PROBATORIO

Ahora bien, mediante auto de fecha 22 de mayo de 2024 este despacho abrió el expediente a pruebas por el termino de diez (10) días hábiles, auto que fue comunicado en debida forma el 19 de junio de 2024 mediante los oficios No. 12202400805 y 12202400805 a los señores Jose Arcenio Segura, identificado con cédula de ciudadanía No.16.483.418 y Jose Uber Estupiñán Carabali identificado con cédula de ciudadanía No.12.831.362 respectivamente.

Se tiene como pruebas las señaladas en la parte considerativa del presente proveído, las cuales se indican a continuación:

### Documentales:

1. Obra en el expediente acta de protesta bajo radicado No. 122023100598 de fecha 25 de abril de 2024 visible a folio 3.
2. Obra en el expediente reporte de infracciones No. 12181 de fecha 04 julio de 2023 visible a folio 4 y 5.
3. Obra en el expediente certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación del señor Jose Arcenio Segura, identificado con cédula de ciudadanía No.16.483.418 y Jose Uber Estupiñán Carabali identificado con cédula de ciudadanía No.12.831.362, identificado con cédula de ciudadanía No.12.912.545 visible a folios 6 y 7.

## DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Posteriormente, mediante auto de fecha 22 de agosto de 2024 este despacho profirió auto de alegatos de conclusión declarando cerrada la etapa probatoria y corriendo traslado por el termino de diez (10) días hábiles a fin de que los investigados aleguen de conclusión, auto que fue debidamente comunicado el 28 de agosto de 2024 mediante oficios No. 12202401101 y 12202401100 a los señores

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

Jose Uber Estupiñán Carabali identificado con cédula de ciudadanía No.12.831.362 y Jose Arcenio Segura, identificado con cédula de ciudadanía No.16.483.418 respectivamente. Sin embargo, los señores Jose Arcenio Segura, identificado con cédula de ciudadanía No.16.483.418 y Jose Uber Estupiñán Carabali identificado con cédula de ciudadanía No.12.831.362, **NO** presentaron escrito de alegatos de conclusión.

## COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

En consonancia con lo anterior, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Así mismo, en el artículo 3º numeral 8 ibídem, corresponde a las capitanías de puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Tumaco, para conocer la presente actuación administrativa.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En la presente investigación se adelantó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la ley 1437 de 2011 código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto Ley 2324 de 1984.

El artículo 49 de la ibídem, señala que el acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

Recaudadas las pruebas relacionadas en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, y no habiendo más pruebas que practicar dentro de la presente investigación, este despacho procede a proferir decisión de fondo, con el fin de agotar el trámite administrativo en primera instancia.

Es importante resaltar que durante el desarrollo de la investigación el despacho garantizó de forma efectiva el derecho fundamental al debido proceso de las personas investigadas.

Ahora bien, en atención a los cargos formulados mediante el auto de fecha 03 de mayo de 2023, este despacho inició del procedimiento administrativo sancionatorio en contra de los señores Jose Arcenio Segura, identificado con cédula de ciudadanía No.16.483.418 y Jose Uber Estupiñán Carabali identificado con cédula de ciudadanía No.12.831.362, en calidad de propietario y capitán respectivamente de la motonave ISAIAS 41-10-13 con matrícula CP-02-1744, por la presunta violación a las normas de marina mercante contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1. código 010 consistente en *“No llevar abordo equipo de primeros auxilios”*.

Con base en los cargos formulados entra el despacho analizar las pruebas obrantes dentro del presente expediente, las cuales dan cuenta de los hechos sucedidos y es así, como en virtud de estas se fundamentará la parte resolutive del presente proveído:

El artículo 110 del Decreto ley 2324 de 1984 establece que la Dirección General Marítima establece las condiciones de seguridad de las naves y artefactos navales deben reunir las condiciones de seguridad previstas en la ley, en los convenios internacionales incorporados al ordenamiento jurídico nacional y en las reglamentaciones.

A su vez el artículo 111 ibídem determina las condiciones de seguridad de las naves y artefactos navales a que se refiere el artículo anterior, se determinarán de acuerdo con la naturaleza y finalidad de los servicios que presten y de la navegación que efectúen.

En consonancia con lo anterior el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, dispone que corresponde al Director General Marítimo, dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques.

El Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: *“El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave...” Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley...”*. (Cursiva y subrayado fuera de texto).

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

El Decreto 1070 de 2015 en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *“Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)”* (Cursiva fuera de texto).

Por su parte, el artículo 1503 *ibidem*, expresa que la responsabilidad del capitán principia desde que se hace reconocer como comandante de la nave y termina con la entrega de ella.

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio en el artículo 1501, reza lo siguiente:

**“Artículo 1501. Funciones y Obligaciones del Capitán.** *Son funciones y obligaciones del capitán:*

*2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)* (subrayado en texto en cursiva).

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la autoridad marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de las naves.

La responsabilidad jurídica no surge de una imputación arbitraria sino del incumplimiento intencional o imprudencial de las normas jurídicas, porque éstas imponen deberes de conducta, generalmente puede atribuirse la responsabilidad jurídica a todo sujeto de derecho, tanto a las personas naturales como jurídicas, basta que el sujeto de derecho incumpla un deber de conducta señalado en el ordenamiento jurídico.

Así mismo, la responsabilidad solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Por lo anterior, este despacho procederá a declarar la responsabilidad por incurrir en violación de las normas de marina mercante, en cabeza del desplegada por el señor Jose Uber Estupiñan Carabali identificado con cédula de ciudadanía No.12.831.362, en calidad de capitán de la motonave ISAIAS 41-10-13 con matrícula CP-02-1744, por la presunta violación a las normas de marina mercante contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1. código 010 consistente en *“No llevar a bordo equipo de primeros auxilios”*.

Dentro del título V del Decreto Ley 2324 de 1984 aparece estipulado lo relacionado con las sanciones y multas sobrevinientes de cualquier infracción o intento de contravención a las normas del citado decreto.

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

Conforme al Decreto ley 2324 de 1984, en su artículo 79 se tiene que constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima ya sea por acción u omisión

El artículo 80 ibídem dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

*“A) **Amonestación escrita o llamada de atención** al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;*

*b) **Suspensión**, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;*

*c) **Cancelación**, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*

*d) **Multas**, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales, y de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas”*

Luego la infracción de cualquiera de dichas normas sea cual fuere su categoría (decreto, ley, decreto reglamentario, reglamento, etc.), constituye una violación a las normas de la marina mercante y por tal motivo deben sancionarse como se establece en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículos 80.

En este orden de ideas, debe decirse que la Autoridad Marítima debe evaluar todas las circunstancias que rodearon el hecho, para valorar tanto los aspectos objetivos como subjetivos de la conducta antes de imponer la correspondiente sanción.

La Sala de Consulta y Servicio Civil en pronunciamiento del 19 de agosto de 2016, con radicación interna número 11001-03-06-000-2016-00128-00 (2007) cuyo Consejero Ponente fue el Dr. Germán Alberto Bula Escobar, respecto del principio de legalidad manifestó:

*“Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, en un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente que Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general*

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
 dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

*(artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); (ii) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento .*

*(...) De este modo el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, está basada en una norma habilitante de competencia, que confiere el poder suficiente para adoptar una determinada decisión”.*

Así las cosas, para los fines de dosificar la sanción impuesta, con fundamento en los principios de proporcionalidad y razonabilidad, teniendo en cuenta que no se aprecia en la conducta del capitán, la configuración de circunstancias agravantes y que es la primera vez que el infractor incurre en las infracciones descritas, se impondrá a título de sanción un llamado de atención.

No obstante lo anterior, se considera necesario exhortarlo a que continúe vigilante y cumplidor de las normas que regulan la actividad marítima, con el fin de preservar la seguridad y la vida humana en el mar y situaciones como la analizada no se vuelva a presentar.

Es importante puntualizar que la intención de esta investigación como la de muchas otras, es crear interés entre las personas que ejercen las actividades marítimas, con el fin de que conozcan la normatividad, las reglas y los comportamientos adecuados para que su seguridad como la de los demás en la navegación sea óptima y segura.

Aunado lo anterior, es importante manifestar que la Autoridad Marítima Colombiana se encuentra en proceso permanente, con la finalidad de brindarle a los usuarios la mejor seguridad y atención, ya que la misión principal es velar por la seguridad de la vida en el mar, por cuanto es política de la Dirección General Marítima, y por ende, de la Capitanía de Puerto de Tumaco, el contribuir con el desarrollo de este importante puerto y el bienestar de su población, pero su actuar se debe encuadrar dentro del ordenamiento legal, del cual no puede apartarse, ya que para ejercer navegación se debe adelantar y obtener los trámites establecidos en la norma.

En atención a lo expuesto, quedado demostrados los hechos sobre los cuales se funda la decisión jurídica, este despacho declarará responsable al señor Jose Uber Estupiñán Carabali identificado con cédula de ciudadanía No.12.831.362 en calidad de capitán de la motonave ISAIAS 41-10-13 con matrícula CP-02-1744, por la presunta violación a las normas de marina mercante contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1. código 010 consistente en *“No llevar abordo equipo de primeros auxilios”.*

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de san Andrés de Tumaco, en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** administrativamente responsable al señor Jose Uber Estupiñán Carabali identificado con cédula de ciudadanía No.12.831.362 en calidad de capitán de la motonave ISAIAS 41-10-13 con matrícula CP-02-1744, por violación a las normas de marina mercante contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1. código 010 consistente en “*No llevar abordó equipo de primeros auxilios*” de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** a título de sanción al señor Jose Uber Estupiñán Carabali identificado con cédula de ciudadanía No.12.831.362 en calidad de capitán de la motonave ISAIAS 41-10-13 con matrícula CP-02-1744, por violación a las normas de marina mercante contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1. código 010 consistente en “*No llevar abordó equipo de primeros auxilios*”, un **LLAMADO DE ATENCIÓN** exhortándolo a que vigile y cumpla las normas que regulan la actividad marítima.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor Jose Uber Estupiñán Carabali identificado con cédula de ciudadanía No.12.831.362 y al señor Jose Arcenio Segura, identificado con cédula de ciudadanía No.16.483.418 en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave ISAIAS 41-10-13 con matrícula CP-02-1744, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

**ARTÍCULO CUARTO: CONTRA** la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**  
Capitán de Puerto de Tumaco.

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)